

Gaceta

No. 677

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Miércoles 26 de Agosto, 2020

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Oficio ViDa-559-2020

Solicitud de Publicación en la Gaceta Resolución VIDA-R-0009-20202

Solicitud de Publicación en la Gaceta Resolución VIDA-R-0009-2020

RESULTANDO QUE:

1. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3184, Artículo 12, del 12 de agosto de 2020, modificó los artículos 23 y 80 del Reglamento de Régimen de Enseñanza Aprendizaje, en cuanto a la firma y entrega de las actas finales de calificaciones como sigue:

“a. Modificar el artículo 23 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del ITCR, adicionando un inciso “n” con el siguiente texto:

n. Consignar las notas finales de cada estudiante en el acta de calificaciones finales del curso a su cargo y que será suministrada por el Departamento de Admisión y Registro al final del ciclo lectivo correspondiente; asimismo, registrarla, firmarla y enviarla de acuerdo con el procedimiento establecido para ese fin y en las fechas señaladas en el Calendario Académico Institucional.

b. Modificar el artículo 80 del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del ITCR, de forma que se lea:

Las calificaciones definitivas de cada estudiante se harán constar en las actas oficiales de calificaciones, entregadas por el Departamento de Admisión y Registro a cada docente responsable de la impartición de un curso. Una vez recibida el acta de calificaciones finales en el Departamento de Admisión y Registro, éste informará de forma inmediata a los estudiantes y pondrá a disposición de estos su calificación, en el periodo de entrega de actas establecido

en el Calendario Académico Institucional.

El Departamento de Admisión y Registro abrirá un período de tres días hábiles, a partir de la fecha de entrega de actas, durante el cual el profesor considerará posibles revisiones de pruebas y otras observaciones, que pudieran surgir por parte del estudiante.

En casos excepcionales, la Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada podrán autorizar al profesor de la asignatura, para que modifique una calificación ya consignada en el Departamento de Admisión y Registro, siempre que la solicitud correspondiente sea acompañada de su justificación y esté acorde con lo establecido en el reglamento respectivo”.

2. La Vicerrectoría de Docencia mediante la resolución Vida-R-17-2017, reguló lo correspondiente a la firma de las Actas de Calificaciones y sus Modificaciones.
3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

a. Sobre las funciones de los Vicerrectores

“Artículo 32

Son funciones generales de los Vicerrectores:

[...]

b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las unidades a su cargo

b. Sobre los Departamentos

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.

Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.

Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Aprobado Sesión Ordinaria No. 3049, Artículo 6, del 29 de noviembre de 2017. Gaceta No. 491, del 01 de diciembre de 2017

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del Director de Departamento,

Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión o Director de Posgrado.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se registrará por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se registrará por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este

tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

c. Unidad desconcentrada

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un “programa académico desconcentrado”, los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa

Párrafos modificados por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordina-

ria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un “Reglamento de estructura y funcionamiento” específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)

c. Sobre las Áreas

Artículo 49 Definición de área académica

Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos

o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

Artículo 50-bis 1: El Coordinador de Área

El coordinador de área académica es la persona que dirige y representa al área.

En la línea jerárquica inmediata estará bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Posgrado, según corresponda.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

[...]

d. Sobre Campus Tecnológicos y Centros Académicos

Artículo 72 Desconcentración de competencias

El Instituto Tecnológico de Costa Rica puede realizar sus actividades en otros lugares fuera de su Campus Central, respondiendo siempre a las necesidades de desarrollo del país como un todo. Estas actividades se podrán constituir como estructuras organizativas con carácter de Centro Académico o de Campus Tecnológicos Locales, con criterio de desconcentración técnica y administrativa.

Toda desconcentración técnica y administrativa hacia un Centro Académico o un Campus Tecnológico Local y sus dependencias, se realizará mediante acuerdo o resolución del órgano o jerarca que la decida, conforme lo

disponga la normativa interna respectiva.

Para revertir la desconcentración de competencias en un Campus Tecnológico Local, se requerirá un acuerdo con la votación afirmativa de las dos terceras partes de los miembros del órgano que la haya autorizado, o por resolución fundamentada del Rector, cuando corresponda, todo conforme lo disponga la normativa interna respectiva.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

[...]

Artículo 83-bis 3: El Coordinador de una Unidad Desconcentrada

El coordinador de una unidad desconcentrada es la persona que dirige y representa la unidad.

En materia académica estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad del Director de Departamento que desconcentró el programa.

En lo referente a la gestión de servicios de apoyo a la academia del Campus o Centro Académico deberá coordinar con el Director respectivo.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

4. El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo N° 42.227-MP-S de fecha 16 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia Nacional por contagio de la enfermedad COVID-19.
5. Ante la declaratoria de Emergencia Nacional por parte del Gobierno de la República, la Rectoría mediante las resoluciones RR-070-2020, RR-076-2020 y RR-087-2020 resolvió suspender el curso lectivo de grado, impartido en todos los campus, centros académicos

micos y otras instalaciones del Tecnológico de Costa Rica, desde el lunes 16 de marzo a partir de la 1:00pm hasta el domingo 26 de abril de 2020 inclusive, a efecto de colaborar con las autoridades nacionales en el cumplimiento de las medidas para enfrentar la pandemia provocada por Coronavirus (COVID-19).

6. Según Resolución RR-099-2020 del veintitrés de abril del dos mil veinte, el señor Rector estableció:

- “1. Reanudar el curso lectivo correspondiente al primer semestre a partir del lunes 27 de abril de 2020, en todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, bajo las siguientes condiciones:*
- a. La oferta de cursos corresponderá a aquellos que puedan impartirse con asistencia de la tecnología digital.*
- [...]”*

7. Dando continuidad a las medidas preventivas para enfrentar la mencionada pandemia en la Resolución RR-162-2020, del 17 de julio de 2020, el señor Rector resolvió:

- “3. Los funcionarios que realizan teletrabajo colectivo se mantienen en esta modalidad. El sistema de permisos especiales de ingreso a los campus y centros aplicará **de la misma forma** que estaba antes de las vacaciones de medio periodo.”*

Considerando que:

1. La resolución Vida-R-017-2017, regula lo correspondiente a la firma de las Actas de Calificaciones y sus Modificaciones, sin embargo, la normativa tanto del Estatuto Orgánico como del Reglamento de Enseñanza Aprendizaje en la que se fundamentó fue cambiada en el periodo 2018-2020, lo que hace necesario su actualización.

2. El Departamento de Admisión y Registro, DAR y el Departamento de Administración de Tecnologías de Información, DATIC, desarrollaron una aplicación por medio de la cual, el DAR puso a disposición del o de la docente el acta final de calificaciones del curso, para que éste registre la nota final de cada estudiante del curso que imparte, en el periodo establecido para ese fin en el calendario académico.

3. En este sistema el acta es firmada digitalmente por el o la docente, y se envía por medio de esta aplicación al DAR, lo cual será comunicado a los estudiantes, que podrán revisar los resultados y proceder con las revisiones establecidas en la normativa.

4. El año anterior la Institución tomó medidas para disminuir el impacto ambiental del uso de papel, dentro de las cuales facilitó la consecución de la firma digital para todos sus profesionales.

5. Para firmar el acta digitalmente es necesario que el o la docente posean firma digital y a pesar de las facilidades dadas por la Institución podrían presentarse casos especiales y calificados, en lo referente a la firma de las Actas de Calificaciones y sus Modificaciones.

Por lo tanto, Resuelvo

1. Derogar la resolución Vida-R-017-2017.

2. Establecer las siguientes disposiciones para la firma de las Actas de Calificaciones y sus Modificaciones para los cursos de los programas de grado:

- a. Si por razones calificadas, el o la docente no cuenta con la firma digital vigente, en el periodo establecido en el calendario institucional para la entrega de actas de calificaciones, deberá seguir el procedimiento establecido por el Departamento de Admisión y Registro para ese fin.
- b. Si el acta de calificaciones de los grupos impartidos por más de un o una docente, no puede ser firmado por uno o más de ellos o ellas, pues por razones calificadas no cuentan con el recurso digital vigente, se deberá seguir el procedimiento establecido por el Departamento de Admisión y Registro para ese fin.
- c. Los siguientes casos serán resueltos como se indica:
 - i. En los casos que por incapacidades o licencias con o sin goce de salario, al profesor o a la profesora a cargo del grupo, se le imposibilita la firma de del Acta de Calificaciones o alguna Modificación, estas serán suscritas por la persona responsable de la Dirección de la Escuela o la Coordinación del Área Académica o Unidad Desconcentrada. En estos casos esta jefatura, deberá mediante resolución justificar el acto y enviar el documento digital al Departamento de Admisión y Registro para que sea archivada con el Acta de Calificación o a la Modificación correspondiente.

- ii. En el caso de un grupo impartido por varios profesores, todos cuenten con firma digital, pero debido a un imprevisto o fuerza mayor a alguno de ellos se le imposibilita firmar el acta de calificaciones, éste debe solicitar a la persona que ejerce la Dirección o Coordinación la no firma del acta , dando las razones y evidencias de la situación, la jefatura solicitará de forma razonada al DAR por medio de oficio la solicitud de no firma del profesor o profesora, este documento deberá contar un espacio para el aval del Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, sin el cual no podrá tramitarse. La gestión debe realizarse dentro del periodo de entrega de acta de calificaciones, establecido en el calendario institucional.
- iii. Cuando por causas justificadas a la persona responsable de la Dirección de Escuela o la Coordinación de una Área Académica, se le imposibilite la firma del Acta de Calificaciones o alguna Modificación, estas serán suscritas por el Vicerrector o Vicerrectora de Docencia.
- iv. Cuando por causas justificadas a la persona responsable de la Coordinación de una Unidad Desconcentrada, se le imposibilite la firma del Acta de Calificaciones o alguna Modificación, estas

serán suscritas por el Director o Directora de Escuela.

3. Conforme los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ante la presente directriz se podrán interponer los recursos ordinarios de revocatoria y apelación en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso.

Notifíquese.

Resolución VIDA-R-0009-2020, a las diez horas del 20 de agosto del 2020